

ACCIDENTES DE TRABAJO: ¡Llamemos a las cosas por su nombre!

Ahora más que nunca un tema de candente actualidad es aquel que está relacionado con las incapacidades temporales: que si el Gobierno quiere controlar aún más las bajas, que si algunos trabajadores están en situación de incapacidad temporal sin estar enfermos... o que ahora, con la entrada en vigor de la reforma laboral, por el mero hecho de que una trabajador caiga enfermo en periodos de corta duración, puede acarrear su despido... en definitiva, "el patio" está más que revuelto.

Por otra parte, y dejando los comentarios y opiniones a un lado, es evidente que a una de las partes que más les inquieta esta cuestión, es a las empresas. No tanto por el hecho de preocuparse por la salud de los trabajadores, sino por las repercusiones que para ellas puede conllevar, y sobre todo en el caso de las bajas cuyo origen proviene de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, ya que al fin y al cabo está en sus manos el evitar que éstos se produzcan.

Y es que estas repercusiones van mucho más allá del plano económico, ya que el hecho de que una empresa presente elevados índices de siniestralidad hace que se convierta en el punto de mira de la Autoridad Laboral. Es decir, visitas, y no precisamente de cortesía, por parte de la Inspección de Trabajo o de los Técnicos de las Unidades de Salud Laboral, y que en la mayor parte de los casos no traerán nada bueno para la empresa. Por esta razón en los últimos años estamos siendo testigos de una infradeclaración y encubrimiento de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de manera que las argucias que están llevando a cabo las empresas para disminuir los niveles de siniestralidad de sus plantillas no tienen parangón. Esta infradeclaración más que manifiesta, se está llevando a cabo de dos formas:

■ La primera de ellas trata de enmascarar la gravedad de los accidentes, de manera que un accidente de tra-

bajo que debería de haberse calificado como grave o muy grave, se califica como leve, y otro que debería de haber "acabado" con la pertinente baja laboral del trabajador accidentado, se notifica como accidente sin baja.

En este sentido es importante recordar que la Inspección de Trabajo tan sólo acude a investigar aquellos accidentes que se han notificado como graves o muy graves, ya que los recursos con lo que cuentan no dan para más. De manera que tanto los accidentes leves, como los accidentes sin baja, casi en el 90% de los casos se quedan sin investigar.

■ La segunda consiste en que ni si quiera se notifica el accidente, se produce sobre todo en empresas con plantillas grandes y cuando los accidentes de trabajo no revisten mucha gravedad. Esta argucia se conoce como "DESCANSO PREVENTIVO", consiste en que al trabajador o trabajadora accidentado en lugar de tramitarse la pertinente baja laboral, se le prescribe, por parte del médico, lo que se conoce como "reposo preventivo", de manera que al trabajador se le concede una licencia retribuida con la excusa de evitar que esté expuesto a un riesgo mayor, o lo que es peor aún, si el médico considera que está capacitado para trabajar en otro puesto de trabajo distinto al suyo, se le recoloca en otro hasta que esté recuperado del todo.

Estas prácticas, en las que están implicados la empresa, los médicos de las mutuas, que son los que determinan el grado de gravedad del accidente, y en algunos casos, por desgracia, también los trabajadores; se está produciendo ahora más que nunca, por lo de: "lo que pueda pasar": Las empresas argumentan "...que no están las cosas como para tirar cohetes, y lo último que nos falta-

ba ahora era una sanción de las Inspección...". De manera que nos estamos encontrando con que amputaciones de dedos de una mano, o caídas en las que el trabajador se ha roto un brazo, son calificadas como leves. Todo esto, unido al hecho de que los trabajadores y trabajadoras tienen más miedo que nunca a perder su trabajo, hace que la declaración real de accidentes se convierta en una auténtica pantomima.

Tal es la serie de despropósitos llevados a cabo por parte de las empresas, que la propia Inspección de Trabajo, y en lo que a nuestra Región se refiere, en el Programa territorial integrado de objetivos del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Castilla y León para el año 2012, en el Área: Investigación de accidentes de trabajo, y como viene siendo habitual, se ha incluido la campaña específica para la Investigación de accidentes de trabajo leves, y es, en este apartado, donde la propia Autoridad Laboral viene a reconocer que la infracalificación de los accidentes de trabajo es más que apreciable. El objetivo de la campaña es: "Desarrollar actuaciones inspectoras acerca de las condiciones preventivas concurrentes en los accidentes de trabajo inicialmente calificados como leves, y en los que posteriormente se comprueba el reconocimiento de situaciones de invalidez como consecuencia de los mismos. Se incluirá igualmente la actuación de investigación de accidentes de trabajo leves que afecten a trabajadores de empresas de trabajo temporal, así como la totalidad de los accidentes con tal calificación, correspondientes a menores." De esta manera, y a pesar de que la legislación no contempla esta práctica como una infracción, si la Inspección constata este hecho, podrá extender la pertinente sanción.

Por otra parte y en lo concerniente a los llamados "descansos preventivos", la propia Dirección General de la ITSS, en el año 2009 emitió un informe que analizaba dicha actuación e impartía instrucciones precisas para que siempre que se comprobare la práctica del "descanso preventivo", se extendiesen las oportunas actas de infracción.

Como se puede comprobar la cosa está bien clara, y si en verdad hacen lo que dicen que van hacer, todo nos irá mucho mejor. Otra cosa es que lo hagan y lo que es aún más importante, que les dejen hacer...



Las empresas "enmascaran" los accidentes de trabajo para eludir la posible visita de la Inspección.



Ante estas prácticas, los trabajadores se ven con las manos atadas.

LA ASESORÍA RESPONDE

De manera frecuente nos suelen llegar a nuestra asesorías de salud laboral preguntas en relación a los desplazamientos y viajes durante los procesos de incapacidad temporal. Debido a que existe bastante desconocimiento y confusión en relación a este tema, nos ha parecido conveniente recordar las directrices que, concretamente, desde la Inspección Médica de SACYL se dan en relación a este asunto:

1º. Que no existe disposición alguna que regule específicamente la autorización de viajes o desplazamientos encontrándose en baja laboral, debiéndose por ello atenderse a las condiciones generales establecidas para la prestación de incapacidad temporal.

2º. Que por lo indicado, no cabe la posibilidad de autorizar expresamente viajes o desplazamientos durante la baja laboral, correspondiendo al propio paciente esta decisión así como sus posibles consecuencias.

3º. Que las condiciones o normas generales establecidas en la incapacidad temporal en lo relativo a la administración del SACYL, y que deberán respetarse son:

■ Que las actividades del paciente en baja no podrán suponer un riesgo voluntario para su salud ni contribuirán a mantener o incrementar sus lesiones.

■ Que deberán recoger semanalmente los partes de confir-

mación, extendidos por el médico responsable de la baja y tras la comprobación por éste de que persiste la situación de incapacidad para el trabajo.

■ Que deberá acudir a las citaciones que pueda realizar la Inspección Médica del SACYL y/o organismos legalmente autorizados a realizarlas, (como pueden ser las Mutuas).

Es decir que si un trabajador está de baja a consecuencia de una depresión y quiere salir unos días fuera de la ciudad, por ejemplo a un balneario, y la baja la recoge todos los jueves, mientras que no falte ese jueves a recoger el parte de confirmación de baja, y además, en los días de viaje no tenga que acudir a ningún tipo de revisión o control por parte de un facultativo, se entiende que no hay ningún tipo de inconveniente en que se produzca ese desplazamiento, ya que incluso el hecho de viajar podría beneficiar a su estado de ánimo.

Otra situación diferente es la que se produce cuando un trabajador está de baja a consecuencia de una ciática y al que su médico le ha prescrito reposo. En este caso y aunque los días que se encuentre fuera no coincidan con el día en que tiene que recoger el parte de confirmación de baja o algún tipo de revisión, de las directrices dadas por el SACYL se desprende que la decisión de salir de viaje no sería correcta ya que estaría poniendo en peligro el restablecimiento de su salud.



Existe la idea generalizada de que en situación de incapacidad temporal no se puede salir de viaje en ningún caso.

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS

www.castillayleon.ccoo.es

www.todosobrelasbajaslaborales.com

PUBLICACIONES



“La prevención de las enfermedades del trabajo: Guía actualizada”

Con la perspectiva del paso de ya aproximadamente cinco años, resulta ser, que según diversos estudios elaborados por CCOO, tenemos que el 80% de las enfermedades profesionales existentes en España no se registra oficialmente. En la actualidad, cada año se registran oficialmente como enfermedades profesionales alrededor de 18.000 casos, frente a las 90.000 nuevas enfermedades anuales de origen laboral que se estiman en los citados estudios.

Por esta razón ISTAS ha publicado una actualización de la guía de enfermedades profesionales que se editó en 2007 y con la que se pretende informar a delegados de prevención y resto de trabajadores de cuestiones tales como: Exposiciones laborales que causan daños y enfermedades del trabajo, Qué es una enfermedad profesional, Procedimiento de declaración de la enfermedad del trabajo como contingencia profesional, Cómo prevenir las enfermedades del trabajo en las empresas, y Cómo pueden actuar las/los delegadas/os en las empresas.

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

“SE CREE EL LADRÓN QUE TODOS SON DE SU CONDICIÓN”

La Ministra de Trabajo ha anunciado que el gobierno aumentará el control de las bajas de corta duración, con especial atención a los procesos inferiores a 15 días: Dicen que es para evitar el absentismo injustificado.

Esta medida, que únicamente beneficiará a las empresas, ya que son ellas las responsables del pago de la IT durante los primeros 15 días que dura la baja, pretende llevar un mayor control, si cabe, de las incapacidades temporales de corta duración, a través de una mayor coordinación entre los Servicios Públicos de Salud, en el caso de Castilla y León, SACYL, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Esta coordinación al parecer consistirá, por un lado, en poder tener acceso informático a las historias clínicas de los trabajadores y trabajadoras en proceso de incapacidad temporal, y por otro se pedirá a los médicos que controlen los procesos de baja inferiores a los 30 días, ya que son éstos los que no llegan a investigar los Inspectores de la Seguridad Social.

Por otra parte se pretende detectar rápidamente a los médicos que concedan un número de bajas superior a la media y a aquellos trabajadores y trabajadoras que tengan una incidencia de bajas igualmente por encima de la media.

Por último ha reiterado que los nuevos mecanismos de control y seguimiento de las prestaciones por incapacidad temporal, se regularán en un próximo proyecto de ley de mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Con estas medidas, una vez más, se está poniendo en tela de juicio, tanto la profesionalidad de los médicos, como la buena fe de los trabajadores. Y es que por enésima vez desde CCOO tenemos que recordar que la idea de presentar la protección por incapacidad temporal como una vía de fraude masivo es completamente falsa. Ya que tal y como mencionábamos en uno de nuestros anteriores boletines, y según un informe de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas encargado para estudiar esta prestación, se reconoce que el 72% de la población activa no tiene en un periodo anual ninguna incapacidad temporal por enfermedad común, el 17,5% ha tenido un único episodio, y sólo el 10,5% más de uno. De hecho, los datos oficiales señalan que la situación en España es incluso algo mejor que la media de la Unión Europea.



“Las jornadas perdidas por incapacidad temporal en España son el 2,1%, mientras que la media europea se encuentra en el 2,2%.”

NOTICIAS BREVES

La Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo ha presentado en Zaragoza la nueva campaña bianual bajo el lema 'Trabajando juntos para la prevención de riesgos 2012-2013'. La campaña está concebida para ayudar a todos los implicados en esta materia (autoridades, empresas y trabajadores) a trabajar juntos para mejorar la seguridad y la salud en el trabajo.

COMFIA-CCOO ha denunciado que en el sector financiero no se garantiza la seguridad y la salud de las personas, ya que tan sólo se ponen medios para proteger el dinero con sistemas que aumentan el tiempo de exposición al atraco. Esta denuncia se ha hecho a raíz del atraco que ha tenido lugar en una sucursal de Caja Rural en Castilla la Mancha, y que ha acabado con la vida de la empleada de la limpieza.

La ministra de Empleo y Seguridad Social ha anunciado que en junio se presentará un anteproyecto de ley que, entre otras, modificará la ley ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la ley general de la Seguridad Social, el Estatuto de los Trabajadores y la ley de infracciones y sanciones en el orden social. El anteproyecto forma parte del plan de lucha contra el fraude laboral y en materia de seguridad social que se aprobó el pasado 27 de abril en el Consejo de Ministros.

CCOO ha exigido a la Seguridad Social que paralice los recursos que las mutuas interponen a resoluciones realizadas por la propia Seguridad Social y que reconocen incapacidades absolutas a trabajadores, ya que considera que esta práctica 'busca ocultar las enfermedades profesionales' por parte de las mutuas.

La Comisión Europea ha expedientado a España por no haber incorporado a su legislación nacional la norma comunitaria que limita el tiempo de trabajo a los conductores autónomos. La norma en cuestión establece un nivel mínimo de protección social para los trabajadores móviles del transporte por carretera. Tiene por objeto mejorar la salud y la seguridad de este colectivo.

El 68% de los empleados expuestos al amianto se han detectado en la automoción y metalurgia.

Se han incrementado las dolencias músculo esqueléticas por el uso de ordenadores y portátiles, de hecho más del 90% de los españoles se quejan de haber sufrido este tipo de dolencias como consecuencia de su uso.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

■ **Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, para la Unificación de Doctrina, por la que se considera ajustada a derecho una segunda baja médica extendida por el médico del sistema público de salud, aunque no hayan transcurrido seis meses desde el alta de la Inspección Médica, si la nueva baja es causada por una dolencia distinta y que nada tiene que ver con la patología anterior.**

El trabajador en cuestión inició una baja en noviembre de 2006 y en abril de 2007 fue dado de alta por la Inspección Médica del Servicio Sanitario Autonómico. El demandante inició nuevamente otra baja en julio de 2007, por patología distinta de la anterior, y otorgada por su médico de cabecera, por lo que seguidamente el trabajador solicitó al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) el percibo de las prestaciones de incapacidad temporal correspondientes al nuevo periodo de baja, sin embargo el INSS se las denegó, agotándose la vía administrativa.

En un primer momento el Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de La Frontera le dio la razón al INSS, al considerar que “no consta que la segunda baja fuera extendida por la Inspección Médica (...) sino que le fue emitida por su médico de cabecera, lo que [se dice] le priva de validez y eficacia...”. Por lo que el trabajador recurrió al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y éste le dio la razón, condenando al INSS al abono de la prestación económica correspondiente a la incapacidad temporal derivada de enfermedad común.

El INSS al estar en desacuerdo presentó un recurso de casación para unificación de doctrina, alegando que existía otra sentencia contradictoria del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Sin embargo el Tribunal Supremo le ha dado razón al trabajador al considerar que, teniendo en cuenta que la segunda baja no tenía nada que ver con la primera, sí que puede ser emitida por el médico de cabecera, aunque no hayan transcurrido los seis meses desde el alta emitida por la Inspección Médica, tal y como marca la legislación.